



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 1830/2020
SENTENCIA

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a

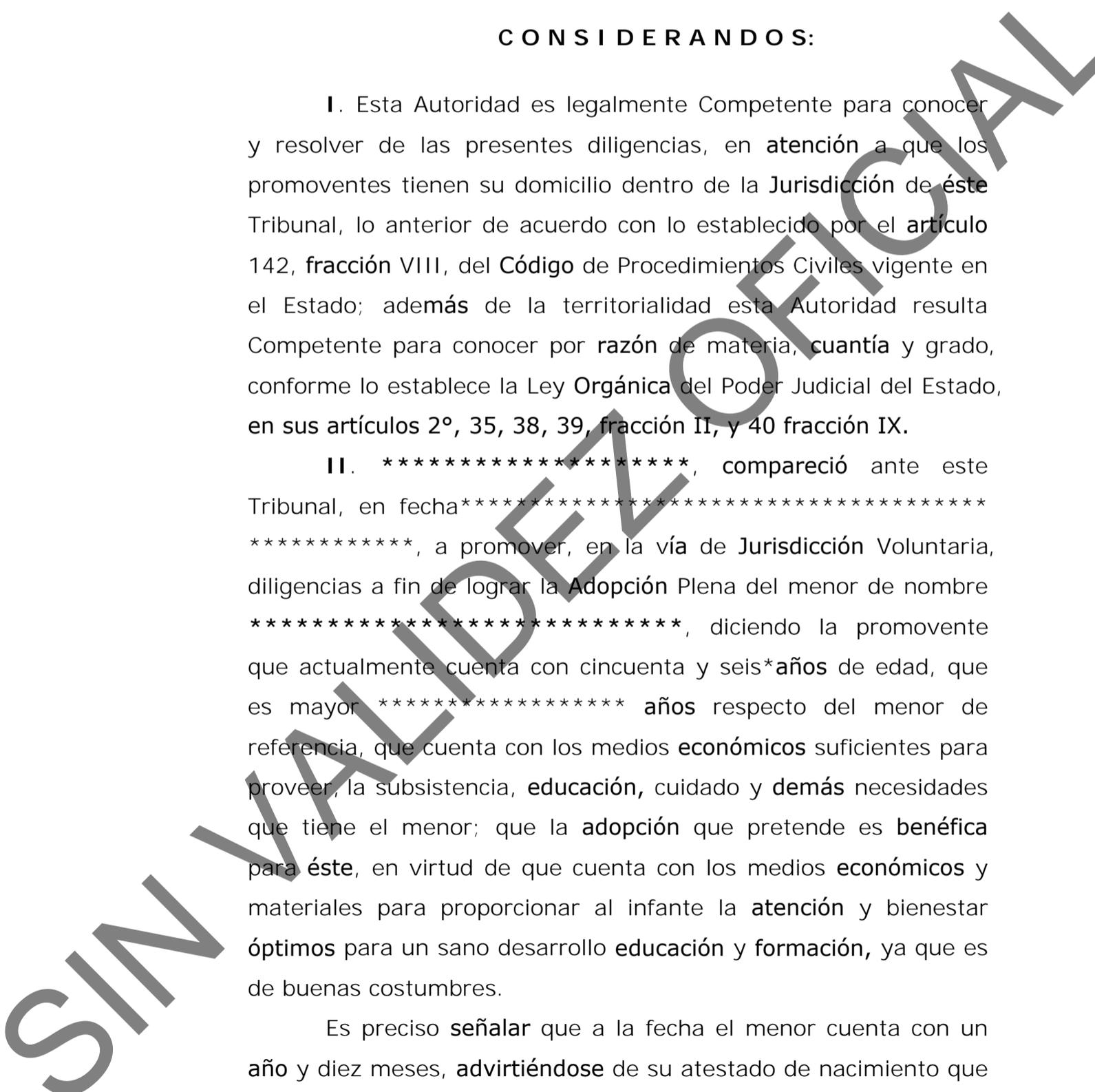
VISTOS, para resolver los autos del expediente número ****/2021 relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria **(Adopción Plena)** promueve***** , resolución que se dicta en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Autoridad es legalmente Competente para conocer y resolver de las presentes diligencias, en atención a que los promoventes tienen su domicilio dentro de la Jurisdicción de éste Tribunal, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; además de la territorialidad esta Autoridad resulta Competente para conocer por razón de materia, cuantía y grado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 2º, 35, 38, 39, fracción II, y 40 fracción IX.

II. ***** , compareció ante este Tribunal, en fecha***** ***** , a promover, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias a fin de lograr la Adopción Plena del menor de nombre ***** , diciendo la promovente que actualmente cuenta con cincuenta y seis* años de edad, que es mayor ***** años respecto del menor de referencia, que cuenta con los medios económicos suficientes para proveer, la subsistencia, educación, cuidado y demás necesidades que tiene el menor; que la adopción que pretende es benéfica para éste, en virtud de que cuenta con los medios económicos y materiales para proporcionar al infante la atención y bienestar óptimos para un sano desarrollo educación y formación, ya que es de buenas costumbres.

Es preciso señalar que a la fecha el menor cuenta con un año y diez meses, advirtiéndose de su atestado de nacimiento que nació el día ***** ; que la



promoviente cuenta con una edad mayor a ***** años respecto de la edad del menor que pretende adoptar, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero, del Código Civil vigente en el Estado; señalan la promoviente que el menor que pretende adoptar es hijo de ***** y que su madre manifiesta su consentimiento y conformidad con la adopción; señalando la solicitante cuenta con los medios económicos suficientes para proveer, la subsistencia, educación, cuidado y demás necesidades que tiene el menor de nombre ***** , ya que la promoviente labora como Auxiliar de Enfermería en la Secretaría de Salud del Estado Aguascalientes en donde obtiene un ingreso de \$17,544.44 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), de manera mensual; por lo que con ello cumple con lo relativo a contar con los medios económicos suficientes para el menor además de ser por demás benéfica la adopción para ***** , ya que es persona apta para adoptar y de buenas costumbres.

Esta Juzgadora concluye se han cumplido los extremos para declarar procedente la Adopción Plena que pretende ***** , del menor ***** , en base a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 858, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice:

"El procedimiento especial de adopción tiene como finalidad el que tras haber cumplido los requisitos del artículo 413 del Código Civil, el Juez declare la creación del vínculo de parentesco entre adoptante y adoptado.

En la promoción inicial deberá manifestarse: El nombre y edad del menor o incapaz, el nombre y domicilio de quienes ejercen sobre él la patria potestad o la tutela, y en su caso, el de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo tenga acogido".

Por lo que de la transcripción del anterior artículo se desprende, que deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 413, del Código Civil del Estado, siendo los siguientes:

Artículo 413. *"La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado; o a uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado. Asimismo, el adoptante deberá acreditar:*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

I.- Que tiene medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarle como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que pretende adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, debiendo dar vista al Ministerio Público y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes sólo podrán oponerse por razones debidamente fundadas y motivadas, el juez calificará dichas razones tomando en cuenta los intereses del menor;

III.- Que es idóneo para adoptar, gozando de buena salud física, psicológica y afectiva;

IV.- Que es de buenas costumbres; y

V.- Haber asistido al curso para padres adoptantes, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Los mayores de edad que no sean incapaces podrán ser adoptados, siempre que se encuentren incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitor y la persona que pretenda adoptar. En este caso únicamente se deberá acreditar el matrimonio civil, así como el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar”.

De dicho precepto se desprenden lo siguientes elementos:

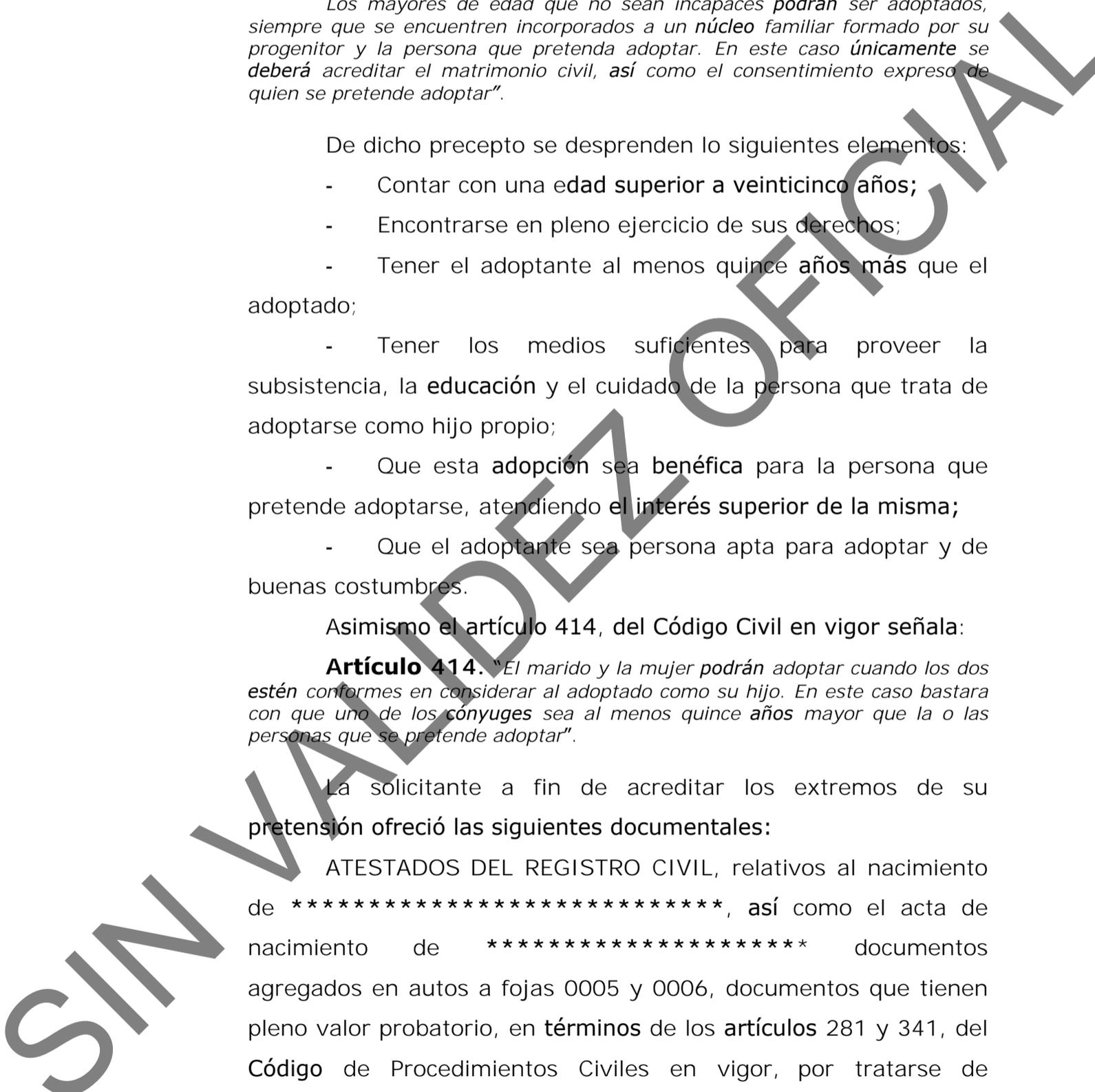
- Contar con una edad superior a veinticinco años;
- Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener el adoptante al menos quince años más que el adoptado;
- Tener los medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse como hijo propio;
- Que esta adopción sea benéfica para la persona que pretende adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma;
- Que el adoptante sea persona apta para adoptar y de buenas costumbres.

Asimismo el artículo 414, del Código Civil en vigor señala:

Artículo 414. “El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como su hijo. En este caso bastara con que uno de los cónyuges sea al menos quince años mayor que la o las personas que se pretende adoptar”.

La solicitante a fin de acreditar los extremos de su pretensión ofreció las siguientes documentales:

ATESTADOS DEL REGISTRO CIVIL, relativos al nacimiento de ***** , así como el acta de nacimiento de ***** documentos agregados en autos a fojas 0005 y 0006, documentos que tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 281 y 341, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus



funciones, con los cuales se justifica, plenamente que la solicitante que pretenden adoptar, a la fecha cuenta con una edad de cincuenta y seis años y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, es mayor cincuenta y cuatro años en relación al menor ***** , a quien pretende adoptar.

CONSTANCIA DE INGRESOS Y CONSTANCIA LABORAL, documentales que obran en autos a fojas 0007 y 0008, medios de prueba que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con las cuales se acredita que la promovente labora para el INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con el puesto de Auxiliar de Enfermería en donde obtiene un ingreso de \$17,544.44 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), de manera mensual.

CERTIFICADO PSICOLÓGICO DE SALUD MENTAL expedido por la Licenciada en Psicología JUANA REYES MACÍAS, misma que obra en autos a fojas 0009, medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que la promovente se encuentra con un adecuado ESTADO DE SALUD MENTAL, gozando de plenas facultades mentales.

CERTIFICADO MEDICO expedido por la Doctora ANA MARÍA PIZAÑA MUÑOZ, mismo que obra en autos a fojas 0010 de los autos, mismo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que la promovente *****se encuentra clínicamente sana y apta para ejercer sus funciones físicas y mentales.

INFORMACIÓN TESTIMONIAL. A cargo de ***** , misma que fuera desahogada en audiencia de fecha ***** *****

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en el Estado y con lo cual se tiene por acreditado que los testigos conocen a la promovente y al menor que se pretende adoptar, que la promovente se hace cargo de todos los gastos del niño, que desde que nació la mamá se lo dejó a la promovente, que la relación de la infante con la promovente es muy buena, que la promovente por su trabajo percibe la cantidad de diecisiete mil pesos mensuales que tiene buena salud y es buena persona.

Dado que en el presente asunto, se ven involucrados los intereses de un menor, esta autoridad debe analizar todos los elementos que le sean posibles a fin de que se pueda tener la certeza de que la adopción intentada sea benéfica en su más amplio contexto para la infante de referencia por lo que en audiencia de fecha ***** fue escuchado el niño de lo cual obra constancia en autos a fojas de la 0040 a la 0042, la cual se tiene por reproducida en este acto como si a la letra se insertase en obvio de tiempo y espacio.

Al respecto la psicóloga adscrita al Poder Judicial LICENCIADA IMURIS ANTONIA SILVA ALVAREZ, señala:

"C) El menor J.R.C.R., se encuentra ubicado en persona, más no lo está en espacio y tiempo, esto como es acorde a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, su motricidad tanto fina como gruesa es acorde a su etapa de desarrollo actual, mantiene un lenguaje y la expresión mediante fonemas adecuados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra el infante, su nivel de desarrollo y madurez son adecuados y correspondientes a su edad, de igual forma se observa que su desarrollo cognitivo se encuentra acorde a la etapa en la que se encuentra actualmente.

Es por lo anterior que se observa que el menor cuenta con el nivel de madurez adecuado a su edad, por lo que éste es insuficiente para que comprenda el trámite solicitado, no obstante por la edad y su desarrollo actual no se logró recabar su dicho, sin embargo sus expresiones coinciden con su lenguaje no verbal.

El menor J.R.C.R. es presentado en buenas condiciones de higiene y aliño personal de lo que se advierte que sus necesidades físicas, de salud y su estimulación cognitiva, se encuentran cubiertas viviendo al lado de la actora LILIA FLORES ESPARZA, ya que se identifica que es con ella con quien actualmente el menor de edad se encuentra, además ella es quien se hace cargo de cubrir sus necesidades básicas y de fomentar el cuidado, la protección y seguridad afectiva que favorecen el sano desarrollo del menor de edad presente en la audiencia.

Es por lo anterior que dictamino que sea procedente el trámite solicitado por la actora LILIA FLORES ESPARZA, toda vez que es observable en la presente audiencia que el menor de edad J.R.C.R. la identifica como su madre y además se encuentra bien atendido en sus diversas esferas de vida, aspecto que beneficia el sano desarrollo del infante.

Por su parte la LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ENCISO HERRERA en su carácter de tutora del menor señaló:

"Al observar al menor presentado e esta audiencia manifiesto que la C. LILIA FLORES ESPARZA persona adoptante del menor lo presenta en buenas condiciones físicas y emocionalmente la cual se observa el interés que tiene hacia el menor. Manifestando la conformidad de acuerdo a lo manifestado por la psicóloga, manifiesto la conformidad con la adopción del menor aquí presente la cual no tengo ningún inconveniente".

La Agente del Ministerio Público manifestó:

"Que una vez que fue emitido el dictamen por la psicóloga adscrita al Poder Judicial y se ha observado al menor J.R.C.R. esta representante social coincide en que el mismo se encuentra en buenas condiciones de higiene y cuidados además se observa que tiene un lazo afectivo con la señora LILIA FLORES ESPARZA quien es la parte actora en el presente en atención a ello esta representante social tiene conformidad con la pretensión de la parte actora".

Tomando en cuenta, las manifestaciones vertidas por la psicóloga, la tutora del menor y la Agente del Ministerio Público de la adscripción, esta autoridad considera que la adopción de ***** por parte de la promovente***** es benéfica para el niño y que la convivencia de la misma para con su adoptante es sana y en beneficio del niño.

Bajo éste contexto queda demostrado que quien pretende adoptar es persona mayor de veinticinco años, pues cuenta con cincuenta y seis años de edad, que es mayor en más de quince años en relación al adoptado, que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, que cuenta con los medios necesarios, suficientes, para proveer a la subsistencia, educación y cuidado del menor, que la adopción propuesta resulta benéfica a éste último, que la adoptante es persona apta para adoptar y de buenas costumbres, cumpliéndose con los extremos a que se refiere el artículo 413, del Código Civil del Estado en vigor, resultando procedentes las presentes diligencias, de acuerdo a su vez con lo dispuesto por el artículo 858, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

De igual forma obra en autos la constancia del taller de adopción a nombre de ***** , mismo que es visible en autos a fojas 0031, documento que se valora en términos de los artículos 281, y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado en relación con el diverso 413, fracción V del Código Civil del Estado.

La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Licenciada **KARLA YAZMIN ESPARZA LAZALDE**, manifestó su conformidad con la Adopción Plena que se

estado esta resolución, remítase, por los conductos legales correspondientes, copia fotostática debidamente certificada a la Ciudadana Directora General del Registro Civil del Estado, de las presentes diligencias, para el efecto de que cancele el registro de nacimiento del menor ***** y **extienda un nuevo registro** de nacimiento, en **términos** del **Capítulo** Primero, del **Título** Cuarto, del **Libro** Primero, del **Código** Civil en el Estado, en **términos** que se precisa en consideraciones anteriores.

Por lo antes expuesto y con apoyo en los **artículos** 79, **fracción** III, 81, 82, 83, 85, 89, 858, 859 y 862, y relativos y aplicables del **Código** de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

PRIMERO. Esta Autoridad es legalmente Competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de **Jurisdicción** Voluntaria.

SEGUNDO. Se aprueba la **Adopción** Plena solicitada por ***** , respecto del menor ***** , declarando que dicho menor **llevará** ***** que corresponde al apellido de ***** .

TERCERO. Se declara que el menor ***** , adquiere respecto de ***** , todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos respecto de los padres.

CUARTO. Se declara que la adoptante ***** , adquieren respecto del menor adoptado, todos y cada unos de los derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de los hijos, pues el menor ***** se equipara a un hijo **consanguíneo** para todos los efectos y **así** la citada adoptada tiene en la familia de la adoptante los mismos derechos, deberes y obligaciones, de hijo **consanguíneo**.

QUINTO. Se declara extinguida la **filiación** preexistente entre el menor ***** y su progenitora ***** .



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEXTO. Una vez que cause estado esta resolución remítase, por los conductos legales, copia **fotostática** debidamente certificada de las presentes diligencias a la Ciudadana Directora del Registro Civil del Estado, a efecto de que **cancele el registro de nacimiento** del menor ***** y **extienda un nuevo registro de nacimiento en el que se anote el nombre de dicho menor como** ***** ,

*****.

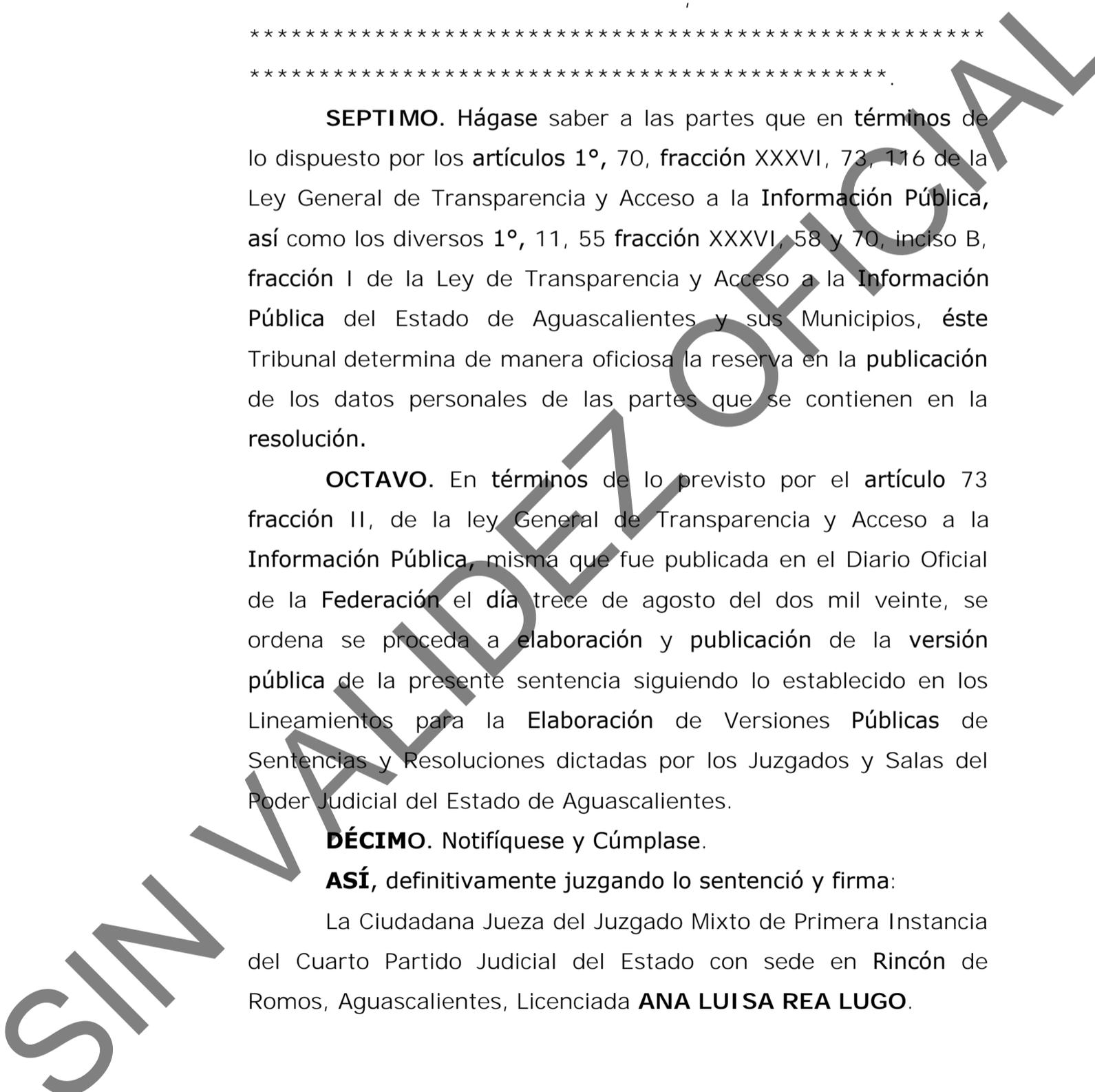
SEPTIMO. Hágase saber a las partes que en términos de lo dispuesto por los **artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos **1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste Tribunal determina de manera oficiosa la reserva en la **publicación** de los datos personales de las partes que se contienen en la resolución.

OCTAVO. En términos de lo previsto por el **artículo 73 fracción II**, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a **elaboración y publicación** de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la **Elaboración de Versiones Públicas** de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ, definitivamente juzgando lo sentenció y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, Licenciada **ANA LUISA REA LUGO**.



Asistida de la Secretaria de Acuerdos, licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ**, que autoriza y da fe. Doy fe.

La **Secretaría** de Acuerdos de este Juzgado, a cargo de la Licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMÍREZ**, hace constar que el auto que antecede se notifica a las partes a **través** de su publicación en lista de acuerdos en **términos** del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **cuatro de marzo del dos mil veintidós**. Conste

MED*ALRL/FVO

El(La) Licenciado(a) ERIKA PAOLA GUITRON RAMIREZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1830/2021 dictada en tres de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 10 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.